



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00185 00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **ABDALA RUIZ & CIA S. en C.**
Demandado: **IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., y ADA MARÍA RUÍZ MARÍN**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de fecha febrero 15 de 2024, dictada en la acción de tutela radicada 0800122130002023081501, presentada por ABDALA RUIZ & CIA. S. EN C., IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., y la señora ADA MARÍA RUÍZ MARÍN, en contra del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, en la que se dispuso, entre otros aspectos, revocar la sentencia emitida el 16 de enero de 2024, por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, febrero 29 de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como se indica en el informe secretarial que antecede la H. la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, mediante proveído de fecha febrero 15 de 2024, dictado en la acción de tutela radicada con el N° 0800122130002023081501, promovida por ABDALA RUIZ & CIA. S. EN C., IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., y la señora ADA MARÍA RUÍZ MARÍN, contra el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, resolvió, entre otros aspectos, revocar la sentencia dictada el día 16 de enero de 2024, por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y en su lugar, declaró improcedente la citada acción constitucional y dejó sin efecto la gestión que se hubiera desplegado en acatamiento del fallo de primera instancia.

Así mismo se resolvió por el Órgano de Cierre de la Jurisdicción Ordinaria dejar vigente la medida provisional adoptada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, indicándose frente a este último tópico, en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia, que el valor cancelado a la ejecutante como consecuencia de la medida provisional decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, decisión que este Juzgado cumplió a través de auto de fecha diciembre 18 de 2023, debía tenerse en cuenta por el Juez Natural al momento de liquidar el crédito.

En fecha 26 de enero de 2024, este Juzgado profirió sendos autos en los que se resolvieron diferentes asuntos, entre otros el *Auto de obediencia y cumplimiento*, mediante el cual se resolvió *“Dejar sin efecto la providencia de fecha noviembre 28 de 2023, a través de la cual, entre otros aspectos, este Despacho Judicial resolvió no aceptar la dación en pago presentada por las partes de este proceso, y seguir adelante con la ejecución”*. Igualmente, la misma fecha, se profirió nuevamente *auto de seguir adelante ejecución*, los que se dejaran sin efecto como consecuencia de la revocatoria de la tutela en la que dejó sin efecto la gestión que se hubiera desplegado en acatamiento del fallo de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se resolvieron varios aspectos, entre otros, no aceptar la dación en pago presentada por las partes de este proceso, y seguir adelante con la ejecución, queda nuevamente vigente respecto de todas las decisiones allí dispuestas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por la H. la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, en el proveído de fecha febrero 15 de 2024, dictado en la

acción de tutela radicada con el N° 0800122130002023081501, promovida por ABDALA RUIZ & CIA. S. EN C., IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., y la señora ADA MARÍA RUÍZ MARÍN, contra del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, mediante el cual resolvió, entre otros aspectos, revocar la sentencia dictada el día 16 de enero de 2024, por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y en su lugar, declaró improcedente la citada acción constitucional y dejó sin efecto la gestión que se hubiera desplegado en acatamiento del fallo de primera instancia.

Segundo: Como consecuencia de la declaratoria de improcedente de la citada acción constitucional que dejó sin efecto la gestión que se hubiera desplegado en acatamiento del fallo de primera instancia, dejar sin efecto las siguientes providencias y/o decisiones:

- Dejar sin efecto el numeral segundo del proveído de fecha enero 26 de 2024, a través del cual este Juzgado dejó sin efecto la providencia de fecha noviembre 28 de 2023, mediante la cual se dispuso, entre otros aspectos, no aceptar la dación en pago presentada por las partes de este proceso y seguir adelante con la ejecución, en consecuencia.
- Dejar sin efectos el auto de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.
- Dejar sin efectos el auto de fecha 25 de enero de 2024, mediante el cual se dispuso, entre otros aspectos, no aceptar la dación en pago.

Tercero: En virtud de lo anterior, cobra firmeza el auto de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordenó, entre otros aspectos, no aceptar la dación en pago presentada por las partes de este proceso y seguir adelante con la ejecución.

Cuarto: Tener en cuenta el valor cancelado a la ejecutante como consecuencia de la medida provisional decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través de providencia de fecha diciembre 15 de 2023, dentro de la acción de tutela radicada con el N° 0800122130002023081500, promovida por ABDALA RUIZ & CIA. S. EN C., IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., y la señora ADA MARÍA RUÍZ MARÍN, en contra del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, decisión que este Juzgado cumplió a través de auto de fecha diciembre 18 de 2023, al momento de liquidar el crédito en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godín Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ae3936e3584898140ed8ff45037eb67778994a18623dd68d4c187a889ca6e1**

Documento generado en 01/03/2024 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>